

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-20000110-0



**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y
VENTA DE TÍTULOS A TRAVES DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES
CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)**

Junio, 2010

CAPÍTULO:	
INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	
TÍTULO:	APROBACIÓN
	PÁG.: 1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el “Instructivo para realizar Operaciones de Compra y Venta de Títulos a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)”, cuyo objeto es establecer los lineamientos y el procedimiento que deberán cumplir los sujetos autorizados por el Banco Central de Venezuela, para efectuar operaciones de compra y venta, en bolívares, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro emisor.

El Instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Operaciones Cambiarias y de Sistemas e Informática como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformados por las Vicepresidencias de Operaciones Internacionales y de Administración, y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, de de 2010

Aprobado por:

Dr. Luis Rivero Medina
Primer Vicepresidente Gerente (E)

ELABORADO POR:		
_____ Gerencia de Operaciones Cambiarias	_____ Gerencia de Sistemas e Informática	
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:	
_____ Consultoría Jurídica	_____ Vicepresidencia de Operaciones Internacionales	_____ Vicepresidencia de Administración

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	1	

CAPÍTULO:	
INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	
TÍTULO:	PÁG.:
CONTENIDO	1 de 1

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	1-1
CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	
1. De las Operaciones de Compra y Venta de Títulos Denominados en Moneda Extranjera.	1-2
2. De los Requisitos y Recaudos Exigidos para Participar en el Mercado de Títulos denominados en Moneda Extranjera.	1-1
3. De las Posturas en la Pantalla “VEBO”	1-1

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	1	

CAPÍTULO:	
INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	
TÍTULO:	INTRODUCCIÓN
	PÁG.: 1 de 1

La Gerencia de Operaciones Cambiarias y la Gerencia de Sistemas e Informática del Banco Central de Venezuela han elaborado el presente Instructivo, a fin de suministrar a los sujetos autorizados por el Banco Central de Venezuela, la información necesaria para participar en operaciones de compra y venta, en bolívares, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro emisor, a través del “Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)”, desarrollado por el Instituto conforme a lo establecido en el Convenio Cambiario N° 18 y en la Resolución N° 10-06-01 del Banco Central de Venezuela relacionada con las “Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas”.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	1	

1. Sólo los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo podrán realizar en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), las operaciones de compra y venta de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela, sus entes descentralizados o por cualquier otro emisor, y a tales efectos se consideran Instituciones Financieras Autorizadas.
2. El pacto de compra y venta en bolívares de títulos denominados en moneda extranjera, se realizará a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)", usando para ello la pantalla "VEBO" de la referida aplicación.
3. Los títulos que podrán ser objeto de operaciones a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), serán determinados por el Banco Central de Venezuela.
4. El Banco Central de Venezuela publicará diariamente en su página Web institucional (www.bcv.org.ve), la banda de precios en bolívares para la compra y para la venta de los títulos valores que se negocien en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).
5. El Banco Central de Venezuela no tendrá responsabilidad en lo que se refiere a la liquidación de las operaciones con títulos que se realicen entre las Instituciones Financieras Autorizadas.
6. Todas las posturas de oferta y demanda deberán registrarse en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), en virtud de lo cual, las Instituciones Financieras Autorizadas no podrán efectuar cruces de operaciones de compra venta entre sus clientes.
7. El Banco Central de Venezuela podrá suspender la negociación de un determinado título en caso de extrema volatilidad de su precio en el mercado o de cualquier otra circunstancia que a su juicio así lo amerite, a los fines de proteger los derechos e intereses de los compradores y vendedores del respectivo instrumento.
8. El Banco Central de Venezuela a través del Departamento de Divisas, adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales de este Instituto, administrará y vigilará la correcta realización de las operaciones de compra y venta de títulos que se realicen en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	1	

9. El horario para las operaciones del SITME está comprendido entre las 9:30 am y las 12:00 m, de los días hábiles bancarios.
10. Las posturas de compra y venta, en bolívares, de los títulos valores a que se refiere el presente Instructivo serán anónimas.
11. Las Instituciones Financieras Autorizadas deben seleccionar la operación de compra o venta a pactar, en virtud de que el sistema no contempla el cruce automático de operaciones.
12. Las Instituciones Financieras Autorizadas deberán liquidar las operaciones pactadas a través del SITME con fecha valor tres (3) días hábiles bancarios, contados a partir de su fecha de pacto.
13. Las Instituciones Financieras Autorizadas deberán verificar, antes de realizar una postura de oferta, la tenencia propia o de terceros, de los títulos a que se refiere el presente Instructivo. A tales efectos, podrán solicitar a sus clientes la custodia de los mismos.
14. Las Instituciones Financieras Autorizadas que por instrucción de sus clientes compren títulos a los que hace referencia el presente Instructivo, en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), podrán ofrecer a éstos el servicio de venta de tales títulos en el exterior.
15. Las Instituciones Financieras Autorizadas podrán fijar entre sí sus líneas de crédito para la realización de las operaciones que se realicen en el SITME.
16. Las Instituciones Financieras Autorizadas, deberán reportar diariamente al Banco Central de Venezuela todas las operaciones efectuadas a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), sea cual fuere su naturaleza, en los términos, plazos y condiciones establecidos al efecto por el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada a tal fin.
17. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el incumplimiento por parte de las Instituciones Financieras Autorizadas, de las previsiones contenidas en el presente Instructivo, podrá dar lugar a su suspensión temporal o definitiva del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME). La reincorporación de las instituciones financieras suspendidas sólo podrá ser autorizada por el Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando, a su juicio, existan circunstancias que los ameriten.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	1	

1. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, que participen en la compra y venta de los títulos a que se refiere el presente Instructivo, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), deberán remitir una comunicación al Departamento de Divisas del Banco Central de Venezuela, ubicado en el piso 12 de su Torre Financiera
2. Dicha comunicación deberá estar suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s) y registrada(s) ante el Banco Central de Venezuela, debiendo indicarse los siguientes datos: nombre completo, cédula de identidad, cargo, teléfono, fax y correo electrónico de las personas autorizadas para efectuar las operaciones reguladas en el presente Instructivo.
3. La firma(s) autorizada(s) y registrada(s) será(n) validada(s) por el Departamento de Sistema de Pagos.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	1	

CAPÍTULO:		I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		3. DE LAS POSTURAS EN LA PANTALLA “VEBO”	PÁG.: 1 de 1

1. Las Instituciones Financieras Autorizadas,deberán publicar en la página “VEBO” sus posturas de compra y/o venta, las cuales deberán incluir los precios en bolívares y el monto en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a demandar y/u ofertar de cada título en específico. Dichos precios serán en firme.
2. Las Instituciones Financieras Autorizadas sólo podrán hacer posturas en nombre propio cuando ello sea autorizado por el Banco Central de Venezuela.
3. El monto mínimo por postura de compra o venta para cada título es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), pudiendo ser modificado por el Banco Central de Venezuela mediante circular dictada al efecto. Los montos de posturas mayores deberán ser múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.000,00). En caso de que la postura sea por un múltiplo distinto a éste, el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) efectuará automáticamente el redondeo correspondiente.
4. Los precios en bolívares de las posturas de cada uno de los títulos especificados en la pantalla “VEBO”, deberán oscilar dentro del rango de precios establecidos por el Banco Central de Venezuela diariamente. Si el(los) precio(s) de la(s) postura(s) está(n) fuera de la banda fijada será(n) ajustado(s) al mínimo o máximo de la misma, dependiendo del caso.
5. En caso de dudas o problemas para registrar las posturas para realizar las operaciones de compra y venta de títulos en la pantalla “VEBO”, deberá comunicarse con el Centro de Atención al Usuario del software propietario.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSACCIONES CON TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME)	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Junio, 2010	1	